

Resolución de la Delegación del Gobierno en la Comunitat Valenciana, por la que se limita el horario comercial, y se dispone el cierre en domingos y festivos de determinados establecimientos.

El artículo 5.1 de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales, establece que los establecimientos dedicados principalmente a la venta de pastelería y repostería, pan, platos preparados, prensa, combustibles y carburantes, floristerías y plantas y las denominadas tiendas de conveniencia, así como las instaladas en puntos fronterizos, en estaciones y medios de transporte terrestre, marítimo y aéreo y en zonas de gran afluencia turística, tendrán plena libertad para determinar los días y horas en que permanecerán abiertos al público en todo el territorio nacional.

El artículo 20.3 de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana, establece que entre los establecimientos con libertad horaria, tendrán plena libertad para determinar los días y horas en que permanecerán abiertos al público los establecimientos de venta de reducida dimensión distintos de los anteriores, que dispongan de una superficie útil para la exposición y venta al público inferior a 300 metros cuadrados, excluidos los pertenecientes a empresas o grupos de distribución que no tengan la consideración de pequeña y mediana empresa según la legislación vigente.

Por otro lado, dentro de los días laborales de la semana, el horario de apertura y cierre de los establecimientos comerciales y los días en que se desarrollará la actividad serán libremente acordados por cada comerciante, sin que pueda exceder de 90 horas semanales. (Artículo 19.1 de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana, y artículo 3 de la Ley 1/2004, de horarios comerciales).

La crisis originada por el coronavirus COVID-19, ha hecho necesario que el Gobierno adoptara una serie de medidas de carácter urgente y necesario, comenzando por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Según el artículo 10 del Real Decreto 463/2020, citado, dedicado a las Medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales, suspende la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, sanitarios, centros o clínicas veterinarias, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías, lavanderías y el ejercicio profesional de la actividad de peluquería a domicilio. En cualquier caso, se suspenderá la actividad de cualquier establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio por las condiciones en las que se esté desarrollando.

Plaza del Temple, 1
46003 Valencia
TEL.: 96 307 90 00
FAX.: 96 392 00 66



En consecuencia, actualmente se permite abrir al público los domingos y festivos aquellos establecimientos comerciales de reducida dimensión (distintos de los dedicados principalmente a la venta de pastelería y repostería, pan, platos preparados, prensa, combustibles y carburantes, y las denominadas tiendas de conveniencia), que dispongan de una superficie útil para la exposición y venta al público inferior a 300 metros cuadrados, excluidos los pertenecientes a empresas o grupos de distribución que no tengan la consideración de pequeña y mediana empresa según la legislación vigente, siempre que se dediquen a una de las actividades excluidas del cierre por el artículo 10.1 del Real Decreto 463/2020.

Vista la situación de presión sobre el comercio abierto al público; atendiendo a la necesidad de descanso de las personas que los atienden presencialmente y las que los sirven de productos, transportándolos; a la necesidad de disponer de tiempo para la limpieza y desinfección de los locales, así como para la reposición ordenada de las mercaderías; y finalmente, a la necesidad de limitar los desplazamientos de la población en general, resulta necesario adoptar medidas de restricción de la libertad de horarios y de apertura.

Por todo lo anterior

DISPONGO

Primero.- El cierre diario de los comercios que tengan permitida su apertura conforme al Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se adelanta a las 19 h.

Segundo.- Todos los establecimientos de venta de reducida dimensión que dispongan de una superficie útil para la exposición y venta al público inferior a 300 metros cuadrados no podrán permanecer abiertos al público los domingos y festivos, a excepción de panaderías y pastelerías, prensa, farmacias, combustible para la automoción y tiendas de conveniencia.

Tercero.- Las medidas anteriores se mantendrán en vigor indefinidamente, hasta el término de la vigencia del estado de alarma.

Valencia, 26 de marzo de 2020

LA DELEGADA DEL GOBIERNO

Gloria Calero Albal

Plaza del Temple, 1
46003 Valencia
TEL.: 96 307 90 00
FAX.: 96 392 00 66

